

LEY DE 29 DE SETIEMBRE

ELECCIONES. La de presidente y vice-presidentes de la república se efectúe al día siguiente de la de senadores y diputados.

MARIANO BAPTISTA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el congreso nacional ha dictado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único. La elección de presidente y vicepresidentes de la república se efectuará cada cuatro años, al día siguiente de realizada la de senadores y diputados: quedando así reformado el artículo 86 del reglamento electoral.

Comuníquese al poder ejecutivo para los años constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional en Oruro, á 27 de setiembre de 1892.

Emeterio Cano.

J. Eusebio Herrero.

E. Borda?S. Secretario.

Claudio Q. Barrios?D. Secretario.

S. Achá (h.)? D. Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de gobierno en Oruro, á los veintinueve días del mes de setiembre de 1892.

M. BAPTISTA.

El ministro de gobierno?

E. Továr.